

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 80
SERIE 2021-2022**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 27 de junio de 2022

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A DONAR AL SR. LEONARDO MATOS VILLEGAS, LA CANTIDAD DE NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$950.00) PARA CUBRIR GASTOS FÚNEBRES; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
- 2 “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los municipios para ceder o donar fondos
- 3 públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud,
- 4 educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. De

1 acuerdo con lo que allí se dispone, “[s]olamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes,
2 previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público
3 legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando
4 no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones
5 municipales”.

6 **POR CUANTO:** El referido Artículo establece que, “[t]oda cesión de fondos deberá ser aprobada
7 por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto
8 afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha
9 ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés
10 público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición
11 que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo”.

12 **POR CUANTO:** El Capítulo XIX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada,
13 conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, contiene el
14 “Reglamento sobre las Normas para Realizar Donativos a Entidades Sin Fines de Lucro y
15 a Personas o Jóvenes Indigentes”. El Artículo 19.201 de dicho Reglamento identifica como
16 actividades elegibles el donativo de fondos y/o bienes, a personas naturales indigentes para
17 atender necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes,
18 asistencia en situaciones de emergencias o desastres naturales.

19 **POR CUANTO:** El Sr. Leonardo Matos Villegas, solicita ayuda económica para cubrir parte de
20 los gastos fúnebres relacionados al sepelio de su señora madre, la Sra. María Villegas
21 Villegas, que en paz descansa. El Sr. Matos Villegas cubrió parte de la deuda con la
22 funeraria, pero no cuenta con los recursos económicos para sufragar el restante. El
23 solicitante es estudiante a tiempo completo y solo cuenta con lo que recibe a través del
24 Programa de Asistencia Nutricional (PAN).

25 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
26 **PUERTO RICO:**

1 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
2 “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a donar al Sr.
3 Leonardo Matos Villegas la cantidad de novecientos cincuenta dólares (\$950.00) para cubrir parte
4 de los gastos fúnebres relacionados al sepelio de su señora madre, la Sra. María Villegas Villegas,
5 que en paz descansa. Los fondos provendrán de la partida de Escasos Recursos Económicos 1000-
6 22-3811-0000-2401-0000-0000 bajo la Oficina de Servicios al Ciudadano. El pago se realizará a la
7 entidad que prestó los servicios fúnebres por lo que el cheque que se prepare a esos fines debe ser
8 emitido a nombre de dicha entidad.

9 **Sección 2da.:** La persona que recibe los fondos formalizará el proceso mediante la firma
10 de una carta compromiso sobre el uso del donativo de fondos y/o bienes. Esta someterá evidencia
11 de los gastos incurridos con cargo al donativo de fondos, no más tarde de treinta (30) días después
12 de utilizar el mismo. Toda persona que reciba un donativo y no pueda evidenciar el uso dado a la
13 totalidad del mismo mediante la presentación de cheques, recibos oficiales o comprobantes de pago,
14 deberá devolver a la Oficina de Finanzas del Municipio la cantidad no utilizada o aquella cuyo uso
15 no pueda ser evidenciada. De estimarlo necesario, la Oficina de Servicios al Ciudadano podrá
16 solicitar la evidencia antes mencionada en un periodo menor de tiempo. De no presentar la misma
17 dentro del término señalado, la persona vendrá obligada a devolver en su totalidad al Municipio el
18 donativo otorgado.

19 **Sección 3ra.:** La Oficina de Servicios al Ciudadano tendrá la responsabilidad de verificar
20 que el donativo de fondos se utilice únicamente para atender la necesidad para la cual fue otorgado.
21 La persona que lo recibe será responsable, además, de recopilar y guardar cualquier evidencia que
22 se relacione con el uso del donativo recibido.

23 **Sección 4ta.:** La Oficina de Servicios al Ciudadano notificará a la Legislatura Municipal
24 el donativo que sea concedido en esta Resolución mediante copia de la Carta Compromiso firmada
25 por el solicitante a la brevedad posible.

1 **Sección 5ta.:** La codificación de la cuenta identificada en esta Resolución podrá estar
2 sujeta a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio, mas no así
3 las cantidades autorizadas para desembolso.

4 **Sección 6ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere
5 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

6 **Sección 7ma.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.